



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2020**

**( )**

"Por la cual se establece el valor a transferir a las Empresas Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar que operan el Régimen Subsidiado, para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación en los componentes de Medicamentos, Alimentos para Propósitos Médicos Especiales – APME, Procedimientos y Servicios Complementarios, y se dictan otras disposiciones"

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 173 de la Ley 100 de 1993; el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019, y el artículo 2º del Decreto 4107 de 2011, modificado y adicionado por los Decretos 2562 de 2012 y 1432 de 2016, y:

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1751 de 2015 en su artículo 5, señala como obligación del Estado adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población.

Que la misma Ley, en su artículo 6 ordena al Estado promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. De la misma manera, establece que el Estado y todos los actores del sistema de salud deben procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

Que si bien el artículo 9 de la referida disposición, reconoce que existen determinantes sociales de la salud que inciden directa o indirectamente en el goce efectivo del derecho a la salud, y establece que el Estado debe adoptar políticas públicas con el fin de disminuir las desigualdades de los referidos factores sociales, la norma es clara en determinar que las acciones realizadas frente a dichos factores no podrán ser financiadas con los recursos reservados para el cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud; situación que permite inferir que los dichos servicios no podrán ser financiados con cargo al Presupuesto Máximo.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el valor a transferir a las Empresas Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar que operan el Régimen Subsidiado, para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación en los componentes de Medicamentos, Alimentos para Propósitos Médicos Especiales – APME, Procedimientos y Servicios Complementarios, y se dictan otras disposiciones"*

---

Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.

Que en desarrollo de la integralidad de que trata el artículo 8, concordado con lo establecido en el primer inciso del artículo 17 de la Ley 1751 de 2015, la gestión y goce efectivo del derecho a la salud debe ser completa sin que pueda fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que el artículo 10 de la ley 1751 de 2015 en su literal i) determina que las personas deben *"Contribuir solidariamente al financiamiento de los gastos que demande la atención en salud y la seguridad social en salud, de acuerdo con su capacidad de pago."*

Que la referida Ley Estatutaria en salud, definió los criterios de los servicios y tecnologías que deben ser excluidos de la financiación con los recursos de la salud, y en consecuencia de forma implícita o concomitante determinó que el conjunto de servicios y tecnologías en salud autorizados en el país hacen parte de los beneficios a que tienen derecho los colombianos, definiendo en su capítulo II los mecanismos de protección del derecho fundamental a la salud, y en virtud de ello se han previsto mecanismos para actualizar integralmente y financiar los servicios y tecnologías en salud a los que tienen derecho la población afiliada residente en el país.

Que uno de los mecanismos para proteger el derecho fundamental a la salud es el hoy denominado mecanismo de protección individual, sin perjuicio del desarrollo de otros mecanismos que garanticen la provisión de servicios y tecnologías en salud vía el aseguramiento.

Que con base en lo anterior, el sistema de salud colombiano financia para todos los ciudadanos la totalidad de servicios y tecnologías en salud autorizadas en el país, excluyendo aquellos servicios y tecnologías que cumplan con al menos uno de los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley Estatutaria y que en tal sentido, los actores y agentes que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud requieren conocer y tener definidos los mecanismos de financiación de la cobertura integral de los servicios y tecnologías en salud que se encuentran autorizados en el país.

Que de conformidad al artículo 187 de la Ley 100 de 1993 sobre los pagos moderadores: *"Los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud estarán sujetos a pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles. Para los afiliados cotizantes, estos pagos se aplicarán con el exclusivo objetivo de racionalizar el uso de servicios del sistema. En el caso de los demás beneficiarios, los pagos mencionados se aplicarán también para complementar la financiación del Plan Obligatorio de Salud."*

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto en especial a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Estatutaria en Salud, los beneficios a que tienen derecho el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, esto estructurado a

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el valor a transferir a las Empresas Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar que operan el Régimen Subsidiado, para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación en los componentes de Medicamentos, Alimentos para Propósitos Médicos Especiales – APME, Procedimientos y Servicios Complementarios, y se dictan otras disposiciones"

---

través de los mecanismos de protección colectiva e individual, todas las prestaciones y servicios independiente de su fuente de financiación están sujetos al cobro de pagos moderadores (copagos y cuotas moderadoras).

Que es necesario profundizar de forma progresiva en lo dispuesto en la Ley Estatutaria.

Que el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", establece que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC serán gestionados por las EPS, quienes los financiarán con cargo al Techo o Presupuesto Máximo anual que les transfiera la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, conforme a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. Así mismo establece que en ningún caso, el cumplimiento del Presupuesto Máximo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Señalando además que las EPS deben considerar la regulación de precios, aplicar los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, y remitir la información que este requiera.

Que en el marco de lo anterior, para incentivar la gestión de las Administradoras de Planes de Beneficios en Salud y garantizar el derecho integral de salud a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, optimizar el uso de los recursos del sistema, y asegurar la atención oportuna y eficiente de los requerimientos en salud de aquellos servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, este Ministerio mediante la Resolución XX estableció la metodología para el cálculo del Presupuesto Máximo, y determinó la metodología y el listado de los valores de referencia, aplicable para los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Que con el objeto de establecer el Presupuesto Máximo para cada EPS o EOC del Régimen Subsidiado, este Ministerio mediante publicación en página web de agosto del presente año, requirió a las Entidades Territoriales y EPS del Régimen Subsidiado para que, en el término de 05 días, reportaran a través de la plataforma PISIS todas las prestaciones de servicios recobradas o cobrados en dicho régimen durante las vigencias 2015 a junio de 2019.

Que en consecuencia, y en razón a la información histórica de los valores recobrados o cobrados en el régimen subsidiado durante las vigencias 2015 a junio de 2019 reportados por las Entidades Territoriales y las Entidades Promotoras de Salud que operan dicho régimen, y teniendo en cuenta la información histórica de los valores recobrados o cobrados durante las vigencias 2015 a 2019 respecto de las Tutelas del régimen subsidiado reportados por la ADRES a este Ministerio, es necesario establecer el valor del Presupuesto Máximo de la vigencia 2020 por cada EPS o EOC que operan el régimen subsidiado, para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación en los componentes de Medicamentos, Alimentos para Propósitos Médicos Especiales – APME, Procedimientos y Servicios Complementarios.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el valor a transferir a las Empresas Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar que operan el Régimen Subsidiado, para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación en los componentes de Medicamentos, Alimentos para Propósitos Médicos Especiales – APME, Procedimientos y Servicios Complementarios, y se dictan otras disposiciones"

---

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto fijar el valor a transferir a las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar (EPS o EOC) del Régimen Subsidiado, por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, en los componentes de Medicamentos, Alimentos para Propósitos Médicos Especiales APME, Procedimientos y Servicios Complementarios.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud –EPS- y Entidades Obligadas a Compensar –EOC- que operan el Régimen Subsidiado, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

**Artículo 3. Fuentes de Información para el cálculo de Presupuesto Máximo.** Para el cálculo de Presupuesto Máximo por cada EPS o EOC que operan el Régimen Subsidiado se tuvo en cuenta la información histórica de los valores de medicamentos, alimentos con propósito médico especial, procedimientos y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019 reportada a través de la plataforma PISIS por las Entidades Territoriales y las Entidades Promotoras de Salud que operan dicho régimen, y la información histórica de los valores recobrados o cobrados respecto de las Tutelas del Régimen Subsidiado durante las vigencias 2015 a 2019 reportados por la ADRES a este Ministerio.

**Artículo 4. Definición del Presupuesto Máximo de la vigencia 2020 por cada EPS o EOC para el Régimen Subsidiado.** Conforme a la metodología definida por este Ministerio mediante Resolución xx, el Presupuesto máximo de cada EPS o EOC del Régimen Subsidiado corresponde al resultado de la sumatoria de los valores producto de la aplicación de las metodologías de cálculo de Presupuesto Máximo para Medicamentos, APME, Procedimientos y Servicios Complementarios del Régimen Subsidiado. El valor de este resultado por cada EPS o EOC se encuentra señalado en el anexo del presente acto administrativo "Presupuesto Máximo para financiar Medicamentos, APME, Procedimientos y Servicios Complementarios por EPS de la vigencia 2020 para el Régimen Subsidiado".

**Artículo 5. Aplicabilidad normativa.** El Presupuesto Máximo para el Régimen Subsidiado previsto en el presente acto administrativo, en lo que corresponda, se estructurará bajo cada una de las disposiciones normativas desarrolladas en la Resolución xx de este Ministerio.

**Artículo 6. Transitorio. Del Presupuesto Máximo Anual o Proporcional Anual:** El Presupuesto Máximo Anual podrá ser proporcional al número de meses restantes para terminar la vigencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el valor a transferir a las Empresas Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar que operan el Régimen Subsidiado, para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación en los componentes de Medicamentos, Alimentos para Propósitos Médicos Especiales – APME, Procedimientos y Servicios Complementarios, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C,

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

**IVAN DARIO GONZÁLEZ ORTIZ**

Viceministro de Salud y Prestaciones de Servicios de Salud, encargado de las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministra de Protección Social  
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud  
Director de Financiamiento Sectorial  
Directora Jurídica

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el valor a trasferir a las Empresas Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar que operan el Régimen Subsidiado, para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación en los componentes de Medicamentos, Alimentos para Propósitos Médicos Especiales – APME, Procedimientos y Servicios Complementarios, y se dictan otras disposiciones"

| Anexo “Presupuesto Máximo para financiar Medicamentos, APME, Procedimientos y Servicios Complementarios por EPS de la vigencia 2020 para el Régimen Subsidiado”. |                                                                                                                               |                         |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------|
| CODIGO EPS                                                                                                                                                       | NOMBRE EPS                                                                                                                    | PRESUPUESTO MÁXIMO 2020 | regimen |
| CCF007                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR                                                              | 482.086.015,00          | S       |
| CCF023                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA"                                                                    | 943.755.242,00          | S       |
| CCF024                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"                                                                   | 12.103.917.649,00       | S       |
| CCF027                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO                                                                                       | 1.024.026.820,00        | S       |
| CCF033                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE                                                                                        | 502.714.844,00          | S       |
| CCF050                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"                                                           | 4.248.521.776,00        | S       |
| CCF053                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA "COMFACUNDI"                                                                    | 1.685.611.666,00        | S       |
| CCF055                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO                                                                              | 4.554.773.333,00        | S       |
| CCF102                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ                                                                                       | 79.379.904,00           | S       |
| EPS022                                                                                                                                                           | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA                                                                 | 8.267.970.075,00        | S       |
| EPS025                                                                                                                                                           | CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CASANARE - CAPRESOCA E.P.S.                                                                       | 5.817.856.173,00        | S       |
| EPSI01                                                                                                                                                           | ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI EPSI"                                                       | 827.140.759,00          | S       |
| EPSI03                                                                                                                                                           | ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI                                                                                     | 11.279.899.495,00       | S       |
| EPSI04                                                                                                                                                           | EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA ANAS WAYUU EPSI                                                                           | 941.786.657,00          | S       |
| EPSI05                                                                                                                                                           | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI                                                                                      | 1.263.217.754,00        | S       |
| EPSI06                                                                                                                                                           | PIJAOS SALUD EPSI                                                                                                             | 3.063.632.197,00        | S       |
| EPSS33                                                                                                                                                           | SALUDVIDA E.P.S. S.A.                                                                                                         | 29.420.741.726,00       | S       |
| EPSS34                                                                                                                                                           | CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS S SAS"                                 | 31.565.283.076,00       | S       |
| EPSS40                                                                                                                                                           | SAVIA SALUD - ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.                                                                           | 54.597.049.365,00       | S       |
| EPSS41                                                                                                                                                           | NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SIGLA NUEVA EPS S.A.                                                                    | 6.889.035.123,00        | S       |
| EPSS45                                                                                                                                                           | MEDIMAS EPS                                                                                                                   | 35.947.802.497,00       | S       |
| ESS002                                                                                                                                                           | EMDISALUD ESS                                                                                                                 | 646.523.892,00          | S       |
| ESS024                                                                                                                                                           | COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD E.S.S." ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S | 43.717.716.102,00       | S       |
| ESS062                                                                                                                                                           | ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD E.S.S EPS S                                                                       | 66.846.044.339,00       | S       |
| ESS076                                                                                                                                                           | ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S ESS                                                                    | 7.721.570.737,00        | S       |
| ESS091                                                                                                                                                           | ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S                                                                     | 3.800.639.598,00        | S       |
| ESS118                                                                                                                                                           | ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S                                                                   | 64.514.317.364,00       | S       |
| ESS133                                                                                                                                                           | COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"                                       | 34.402.056.667,00       | S       |
| ESS207                                                                                                                                                           | ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS                                                                          | 73.889.999.863,00       | S       |
| EPISM33                                                                                                                                                          | SALUDVIDA E.P.S. S.A.                                                                                                         | 276.315.027,00          | M       |
| EPSS01                                                                                                                                                           | ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD                                                                                      | 5.716.921,00            | M       |
| EPSS02                                                                                                                                                           | SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.                                 | 1.696.678.548,00        | M       |
| EPSS05                                                                                                                                                           | E.P.S. SANITAS S.A.                                                                                                           | 324.302.756,00          | M       |
| EPSS08                                                                                                                                                           | CAJA COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR                                                                                          | 375.504.784,00          | M       |
| EPSS10                                                                                                                                                           | EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.                                                                                    | 804.744.076,00          | M       |
| EPSS12                                                                                                                                                           | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE"                                                          | 46.873.961,00           | M       |
| EPSS16                                                                                                                                                           | COOMEVA E.P.S. S.A.                                                                                                           | 998.245.330,00          | M       |
| EPSS17                                                                                                                                                           | FAMISANAR LTDA. CAFAM - COLSUBSIDIO E.P.S.                                                                                    | 1.475.835.527,00        | M       |
| EPSS18                                                                                                                                                           | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.                                                           | 358.048.863,00          | M       |
| EPSS37                                                                                                                                                           | NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SIGLA NUEVA EPS S.A.                                                                    | 8.604.361.977,00        | M       |
| EPSS42                                                                                                                                                           | COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD E.S.S." ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S | 332.280,00              | M       |
| EPSS44                                                                                                                                                           | MEDIMAS EPS SAS                                                                                                               | 2.523.141.609,00        | M       |
| EPSS46                                                                                                                                                           | FUNDACION SALUD MIA EPS                                                                                                       | 9.771.123,00            | M       |
| Total                                                                                                                                                            |                                                                                                                               | 528.544.943.490,00      |         |